



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Astrid Angelica Andrade Rodriguez y otros
Demandados	Luz Marina Cortes Rodriguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00229-00
Providencia	Auto interlocutorio #387
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por los señores **ASTRID ANGELICA ANDRADE RODRIGUEZ, ALCIBIADES RODRIGUEZ DIAZ, NELLY MARIA RODRIGUEZ DIAZ, SANDRA PILAR SAENZ RODRIGUEZ, VALENTIN RODRIGUEZ HERRERA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Alléguese copia del proceso de sucesión 2016 - 00018 llevado a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, con el fin de acreditar en cabeza de quien está ocupada la herencia y la calidad de los demandados en el presente proceso conforme al artículo 84 del CGP y 1321 C.C.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA , promovida a través de apoderado por los señores **ASTRID ANGELICA ANDRADE RODRIGUEZ, ALCIBIADES RODRIGUEZ DIAZ, NELLY MARIA RODRIGUEZ DIAZ, SANDRA PILAR SAENZ RODRIGUEZ, VALENTIN RODRIGUEZ HERRERA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d713bb6e34c978f0cc9370ad18dbf853edb521327fd977432df02f95dee643**

Documento generado en 29/07/2022 10:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>